

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 62

Referencia: 62

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-08-1930

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO N°6 DE LA JUNTA NACIONAL DE FARMACIA.

Dictada por: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 05846

Publicada el: 11-10-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Farmacia, Medicamentos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.450

Rollo: 95

Posición: 784

6,92 m. de frente por 5,19 m. de fondo, alinderado así:

Norte, solar de Gregorio Bethancourt;

Sur, propiedad de Nicolás Alvarado;

Este, Salomé Nieto;

Oeste, solar de María Enriqueta Blanco.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se construido en el lote solicitado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 245.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor Federico Bethancourt se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Federico Bethancourt el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 5,19 m. de frente por 6,62 m. de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Santiago Guzmán; Sur, propiedad de Santiago Jaramillo;

Este, casa de Samuel Díaz;

Oeste, solar de Daniela Vega.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 58 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para integrar la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento interno de dicho establecimiento, se nombra a los señores Dr. Santiago E. Barraza, Jefe de la Sección de Medicina General, Dr. Augusto S. Boyd, Jefe de la Sección de Cirugía General, y Dr. Carlos N. Brin, Jefe de la Sección de órganos de los sentidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 59 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° En reemplazo del señor Marcos John, se nombra al señor Daniel Argote, Hojalatero del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de B. 45.00.

Artículo 2° Este nombramiento surte sus efectos desde el día 1° del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 60 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra Delegado a la Conferencia sobre Agricultura y Selvicultura

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos J. Quintero, Delegado de la República de Panamá a la Conferencia sobre Agricultura y Selvicultura, que tendrá lugar en Washington, del 8 al 25 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 61 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran en interinidad, Diseñador y Topógrafo, respectivamente, del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, a los señores Tiberio Solís y Roberto Clément.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 62 DE 1930 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Acuerdo N° 6, de la Junta Nacional de Farmacia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 6 de la Junta Nacional de Farmacia, por el cual se hacen extensivas a la población de Santiago de Veraguas, ciertas medidas que hasta la fecha sólo rigen para las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré y Aguadulce. Dicho Acuerdo dice así:

"ACUERDO NUMERO 6

de la Junta Nacional de Farmacia, por el cual se hacen extensivas a la población de Santiago de Veraguas ciertas medidas que hasta la fecha sólo rigen para las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré y Aguadulce.

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17, de 26 de Marzo de 1923,

CONSIDERANDO:

1° que en la ciudad de Santiago de Veraguas existen hasta tres boticas debidamente regentadas.

2° Que ha sido norma de la Junta Nacional de Farmacia que en las poblaciones donde existan hasta dos boticas establecidas en debida forma se hagan extensivas ciertas restricciones para la venta de medicinas, restricciones que existe hoy día para otras poblaciones de la República que están en iguales condiciones,

ACUERDA:

Artículo 1° Desde la sanción del presente Acuerdo, sólo podrán regentar farmacias en la ciudad de Santiago de Veraguas las personas que reúnan cualquiera de los requisitos exigidos en el Artículo 2° del Acuerdo N° 1 de la Junta Nacional de Farmacia o las que tengan autorización expresa de dicha Junta, por haber cumplido con lo estatuido en el Artículo 3° del mismo Acuerdo;

Artículo 2° La Junta Nacional de Farmacia autorizará también para que continúen regentando las farmacias de su propiedad en la población mencionada a aquellas persona que durante cinco años hayan venido ejerciendo la profesión de farmacéutico, como dueños de dichas farmacias;

Artículo 3° Todas las demás disposiciones referentes al funcionamiento de farmacias, venta de medicinas, preparación de recetas, etc., que en virtud de anteriores Acuerdos sólo rigen para las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré y Aguadulce, se hacen extensivas por medio del presente Acuerdo a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,

OSWALD CHAPMAN.

El Vice-Presidente,

M. PRECIADO.

El Vocal,

C. G. De Hasseth.

El Vocal,

Luis Berguido.

El Secretario,

Demetrio Fábrega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 82.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Visto el memorial presentado por el señor Dunhan William Norton, cesionario del contrato número 23 del 9 de Agosto de 1929 que se celebrara con William George Shea, para emprender la exploración y explotación de minas en cierta región de la provincia del Darién, y considerando bastantes las razones que expone el memorialista,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al presesado señor Duham William Norton, la prórroga de un año a partir del 9 de Agosto próximo, para que lleve a cabo los trabajos de exploración de que trata el artículo 6° del mencionado contrato número 23.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 83.—Panamá, 9 de Agosto de 1930.

El día 14 de Diciembre de 1927, esta Secretaría celebró con el señor Mauricio Valencia el contrato número 38 para comprender exploraciones y explotaciones mineras en un globo de tierra en jurisdicción de las Provincias de Herrera y Los Santos.

Dicho contrato lo traspasó el concesionario Valencia al señor George G. Moore, y éste lo traspasó a su vez a la Ocu Cooper Corporation autorizado